



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, Nariño, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Epsagro Fundación Asesorías e Investigaciones Profesionales – AIP por conducto de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de la Fundación Emssanar, a fin de que se libere mandamiento de pago por las sumas contenidas en cuatro contratos que se adosan en la demanda, con sus respectivos intereses moratorios y costas procesales.

A la demanda en ciernes se han anejado como títulos base de recaudo, tres documentos rotulados como contratos de prestación de servicios Nos: 1488-2015, 1489-2015, 1490-2015 y 1491-2015 de 28 de agosto de 2015, por valores de \$382.500.000, \$95.625.000, \$76.500.000 y \$114.750.000, respectivamente, suscritos entre quien aquí acude como demandante y quien se convoca como demandada, de los cuales se realizaron algunos abonos, en la forma señalada en el libelo genitor.

Sin embargo, considera la Judicatura que los contratos en comento no ostentan por sí solos la orden de pago deprecada, toda vez que su contenido, específicamente la cláusula denominada “*VALOR Y FORMA DE PAGO*” que hace parte de cada uno de ellos, estipula que dicho pago, se efectuará en distintos desembolsos, siempre y cuando, la aquí ejecutante, previo a ello, aporte ante la demandada varios documentos distinguidos como acta de inicio del contrato, aprobación del POA, visto bueno de Interventoría, informes de ejecución financiero, informe final, liquidación del contrato, etc., aunado a que el párrafo contenido en la misma cláusula establece que “*Todos los desembolsos quedan sujetos al cumplimiento de los requisitos antes expuestos y a la disponibilidad presupuestal*” y otra cláusula nominada “*REQUISITOS Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO*”, enlista otra serie de documentos de los que se dice hacen parte integral y complementaria del contrato.

Esta situación nos indica la necesidad de integrar los documentos antes mencionados al configurarse un título ejecutivo complejo integrado por cada uno de los contratos de prestación de servicios junto con los documentos que forman parte integral y complementaria del mismo, así como aquellos que condicionaron el pago de los respectivos desembolsos en la forma pactada y que ahora se reclaman.

Así mismo, se echan de menos los informes de ejecución que se mencionan en el hecho 9 del libelo introductor y que se dicen forman parte del título complejo que se pretende ejecutar, los cuales tampoco se anejaron al plenario.

En la línea de ideas expuesta, no habiéndose aparejado con la demanda título ejecutivo que apalanque la reclamación enfilada, el Juzgado no puede librar el mandamiento de pago deprecado.

Adicionalmente, necesario resulta manifestar, que siendo la demandante una de aquellas denominada “Epsagro”, ha debido acreditar su naturaleza jurídica, pues de la revisión del certificado de existencia y representación legal anejado con la demanda, únicamente se avizora que ésta, es una entidad sin ánimo de lucro, no obstante, con base en lo enseñado por el numeral 1.3.4 del Instructivo Técnico de la Resolución 26 de 2014¹, al igual que en el manual de Lineamientos Generales para el acceso a cofinanciación de la Asistencia Técnica Rural² expedido por el Ministerio de Agricultura, las Epsagro y/o entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica directa rural, pueden tener un carácter público, mixto, privado, comunitario, solidario, de institución de educación técnica, tecnológica y universitaria, sin embargo, no se anejó con la demanda documento alguno que permita verificar la naturaleza de la ejecutante.

Lo anterior a fin de determinar la competencia por parte de esta célula judicial, pues conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, la jurisdicción contencioso administrativa es competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales, esto es, de aquellos en los que, al menos una de las partes, es una entidad estatal, ya que no puede perderse de vista que el objeto de los contratos aportados corresponde a garantizar la prestación de servicios de asistencia técnica directa rural a favor de los productores de distintos municipios.

Igual situación acontece con la entidad demandada, de la cual se desconoce su naturaleza jurídica, pues el certificado de existencia y representación legal anejado no permite determinarlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. NO LIBRAR la orden de pago deprecado en la demanda ejecutiva propuesta Epsagro Fundación Asesorías e Investigaciones Profesionales – AIP contra Fundación Emssanar.

SEGUNDO. En consecuencia, DEVUÉLVANSE los anexos presentados con la demanda al demandante o a su apoderado, sin necesidad de desglose.

¹ “Por la cual se reglamenta y se asignan los recursos para la cofinanciación de la continuidad del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural –a los Municipios y Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial –CPGAs beneficiados con el incentivo o la Asistencia Técnica Directa Rural –LATDR 2012”

² https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/PLANEACION/Políticas_Lineamientos_Manuales/MANUAL_LINEAMIENTOS_GRAL_A_CCESO_A_LA_COFIN_DE_LA_ASIST_T%C3%89CNICA_%20DIRECTA_RURAL.pdf

TERCERO. En firme esta providencia, por secretaría ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en el L.R. del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Marcela C.

Se notifica en ESTADOS de 13 de SEPTIEMBRE de 2021

Firmado Por:

**Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34e7982ddbfc9045d3ebbc493fbf08e97b3de99aab764fe8646f2f4484f0c2d**
Documento generado en 10/12/2021 03:56:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>